



Alcaldía de Medellín

DECRETO 0384 DE 2020 (MARZO 19)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINAN UNOS ENCARGOS”

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

En uso de las facultades delegadas mediante Decretos No 038 del 12 de enero de 2017 y 0585 del 05 de julio de 2019, y por tanto, en ejercicio de las consagradas en los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.1.12 y 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el acuerdo No.CNSC-20161000001356 del 12 de Agosto 2016 modificado por los Acuerdos No.CNSC20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de algunas Entidades Públicas, entre ellas, del Municipio de Medellín, Convocatoria Número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC expidió las Resoluciones N° **20192110071695** del **18/06/2019**, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles los días **25/06/19**, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer (**14**) vacante(s) del empleo de carrera denominado **Profesional Especializado**, número de OPEC N° **44233**.

La mencionada lista de los elegibles adquirió firmeza parcial para los elegibles de las posiciones 1 a 14 mediante la Resolución **20192110071695-E** del **04/07/19**, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el **04/07/2019**, tal como fue comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio N° **20192110362691** del **11/07/2019**, remitido por correo electrónico el **15/07/2019**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad mediante el Decreto N° 1324 del 22 de julio de 2019, nombró en período de prueba en el empleo OPEC N° **44233**, denominado **Profesional Especializado**, código (**222**), grado (**3**), código interno (**22203141**), posición (**2003973**), de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA GENERAL**, a la señora **EDIDTH PIEDAD RODRIGUEZ ORDUZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **40.040.165**, quien ocupó el (**7**) lugar en la lista de elegibles en firme



Alcaldía de Medellín

La mencionada elegible manifestó expresamente la no aceptación al empleo por lo que se procedió con la derogatoria de su nombramiento en periodo de prueba mediante el Decreto 0355 del 12 de marzo de 2020.

Frente al uso directo de la lista de elegibles vigente, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio No 20192110353561 del 05/07/2019, señaló:

“Se precisa que la Entidad está autorizada para hacer uso en estricto orden de méritos de las listas con relación al número de vacantes de los empleos ofertados, y por tanto, cuando ocurra alguna de las situaciones contempladas en los artículos 2.2.5.1.12 ó 2.2.5.1.13 del Decreto 648 de 2017, o si alguno de los nombrados en periodo de prueba renuncia o no supera el periodo de prueba con calificación por lo menos satisfactoria, la Entidad podrá utilizar la lista con el elegible que sigue en posición de mérito, sin necesidad de autorización”

La Comisión de Personal de esta entidad solicitó la exclusión del elegible **FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **71.774.327**, quien ocupó el **(15)** lugar en la mencionada lista de elegibles, por no acreditar el cumplimiento de requisito de experiencia del empleo.

Mediante Resolución **20192110121385** del 04 de diciembre de 2019, la CNSC rechazó la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de esta Entidad, y declaró la firmeza parcial para la elegible de la posición 15 a 37, como fue comunicado a esta Entidad en el oficio N° **20202110243931** del 02 de marzo de 2020, remitido por correo electrónico del 06 de marzo de 2020.

En consecuencia se hace necesario nombrar en periodo de prueba en lugar de la señora Edith Piedad Rodríguez Orduz al señor **FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **71774327**.

Actualmente la vacante definitiva del empleo en mención se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en encargo con el servidor de carrera administrativa señor(a) **DUVAN DE JESUS RICO PALACIO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.790.873**

El(la) servidor(a) es titular del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **21902334**, posición **2013714**, ubicado en la **SECRETARIA DE EDUCACION**, el cual se encuentra provisto de manera transitoria mediante nombramiento en encargo con el (la) servidor (a) de carrera administrativa señor (a) **CLARA INES RODRIGUEZ AGUIRRE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **42.989.822**.

Los nombramientos en encargo en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Por su parte, el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1083 de



Alcaldía de Medellín

Decreto 648 de 2017. Por su parte, el párrafo del artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1083 de 2015, señala que: "(...) *Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.*"

La provisión definitiva del cargo a través del concurso de méritos, constituye una causal objetiva para dar por terminado el encargo, tal como lo ha señalado la Comisión Nacional del Servicio Civil en criterio Unificado "Provisión de empleos mediante encargo" expedido el 13 de agosto de 2019, en los siguientes términos: "...10. *¿Es posible terminar un encargo antes de su vencimiento o de su prórroga? De conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, antes de cumplirse el término de duración del encargo o de su prórroga, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado. Aunque la norma no especifica las causales para dar por terminado un encargo, entre las razones más comunes para ello tenemos: La provisión definitiva del empleo a través del concurso de méritos respectivo...*"

En atención a lo indicado y, como consecuencia del nombramiento en período de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento en encargo, debiendo reasumir el (la) servidor(a) **DUVAN DE JESUS RICO PALACIO** su empleo titular de carrera administrativa, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código (**21902334**), posición (**2013714**), ubicado en la **SECRETARIA DE EDUCACION**, el día hábil siguiente a la terminación del encargo

Así mismo, y como consecuencia de la terminación del encargo a que alude el párrafo anterior, debe darse por terminado el nombramiento en encargo de el (la) servidor (a) **CLARA INES RODRIGUEZ AGUIRRE**, quien deberá asumir las funciones de su empleo titular de carrera administrativa ubicado en la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN- ADMINISTRATIVOS SGP**, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba en la vacante del empleo de Carrera Administrativa, OPEC N° **44233**, **Profesional Especializado**, código (**222**), grado (**3**), código interno (**22203141**), posición (**2003973**), de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA GENERAL**, a el(la) señor (a):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
71.774.327	FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al designado (a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el párrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaria de Gestión Humana, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en encargo de los siguientes servidores(a):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
71.790.873	DUVAN DE JESUS RICO PALACIO
42.989.822	CLARA INES RODRIGUEZ AGUIRRE

PARÁGRAFO: La terminación de los nombramientos en encargo operarán automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada en debida forma por parte de la Subsecretaria de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO SEXTO: En consecuencia, el (la) servidor(a) **DUVAN DE JESUS RICO PALACIO** deberá asumir las funciones de su empleo titular de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **21902334**, posición **2013714**, ubicado en la **SECRETARIA DE EDUCACION**, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En consecuencia, el (la) servidor(a) **CLARA INES RODRIGUEZ AGUIRRE** deberá asumir las funciones de su empleo titular de carrera administrativa ubicado en la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN-ADMINISTRATIVOS SGP**, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a los servidores a los cuales se termina el nombramiento en encargo y al(los) jefe(s) de la(s) dependencia(s) donde se encuentra(n) ubicado(s) el(los) empleo(s).

ARTÍCULO NOVENO: Reportar la presente novedad a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico reportenovedadesBNLE@cns.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo CNSC N° 562 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CAMILA SALAZAR PALACIO

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Aprobó	Melfy González Herrera Subsecretaria de Gestión Humana
Revisó:	Gustavo Alonso Lopera Echeverri Líder de Programa (E) Maria Victoria Martínez Zapata Líder de Proyecto Lorena Zapata Arango Profesional Especializado Héctor Saúl Londoño Técnico Administrativo
Proyectó:	Johana Flórez Cárdenas Equipo de Provisión y Desvinculación